



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2022-00006-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO - ORGANISMO COOPERATIVO – “VISIÓN FUTURO O.C”.

DEMANDADOS: ANDERSON FABIÁN FRANCO MÁRQUEZ y MERCEDES REYES ARIZA AUTO

INTERLOCUTORIO No. 0574. AUTO NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ART. 8

TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el expediente con el trámite de la notificación enviada al correo del extremo pasivo de la presente Litis. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito allegado al Despacho a través del correo electrónico, en el cual la parte demandante aporta la notificación de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, este no podrá tenerse en cuenta, habida consideración que en el escrito remitido a **ANDERSON FABIÁN FRANCO MÁRQUEZ** se advierten los siguientes yerros:

- En el cotejo se señala a la demandada que debe notificarse al correo o j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, al mismo que se le indica que se entenderá notificada dos días de pues de la entrega de esta comunicación, lo cual crea confusión.
- De igual manera se informa que el “*Horario virtual: De 8:00 AM a 12:00 PM Y 1:00PM A 5:00PM*”, para acudir al juzgado es con cita previa debido a los protocolos “”, lo cual no corresponde a la realidad procesal, dado que a la fecha la atención virtual y presencial es de 7am a 3pm jornada continua de lunes viernes.

De otro lado, deberá la apoderada del demandante dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Corolario de lo anterior, no es procedente tener en cuenta el trámite de notificación allegado al correo electrónico del Despacho, por lo que deberá la parte ejecutante repetirlo en debida forma.

Po lo cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con miras a repetir el trámite de notificación de manera correcta, además de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604f173a3fca02122071828d0d6108db08b526218bc93ea8e2f7d1b14907ddbf**

Documento generado en 23/05/2022 12:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>